

Número de la finca	Titulares	Datos de las fincas			Observaciones
	Nombre, apellidos y domicilio	Situación	Superficie a ocupar (Has)	Clase de cultivo	
1 a	Sociedad Monte Blanco.—Castejón de Monegros.	La Portellada.	0,1320	Erial p. uca.	Servidumbre de paso.
1 b			0,3300	Erial p. uca.	Ocupación temporal.
2 a	Don Salvador Salillas Segura.—Castejón de Monegros.	Val de Gallen.	0,0280	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
2 b			0,0700	Rastrojo.	Ocupación temporal.
3 a	Sociedad Monte Blanco.—Castejón de Monegros.	Val de Gallen.	0,0200	Erial p. uca.	Servidumbre de paso.
3 b			0,0500	Erial p. uca.	Ocupación temporal.
4 a	Don Salvador Salillas Segura.—Castejón de Monegros.	Val de Gallen.	0,0538	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
4 b			0,1340	Rastrojo.	Ocupación temporal.
5 a	Don Angel Sarrate Roca.—Castejón de Monegros.	Val de Gallen.	0,0206	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
5 b			0,0520	Cebada.	Ocupación temporal.
6 a	Doña Honorita Sarrate Roca.—Castejón de Monegros.	Val de Gallen.	0,0200	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
6 b			0,0500	Rastrojo.	Ocupación temporal.
7 a	Hermanos Vived Castejón.—Castejón de Monegros.	Val de Gallen.	0,0128	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
7 b			0,0320	Cereal s. 1.ª	Ocupación temporal.
8 a	Don Salvador Salillas Segura.—Castejón de Monegros.	Val de Gallen.	0,0140	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
8 b			0,0350	Cereal s. 1.ª	Ocupación temporal.
9 a	Don Cándido Salillas Segura.—Castejón de Monegros.	Val de Gallen.	0,0232	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
9 b			0,0500	Rastrojo.	Ocupación temporal.
10 a	Don Salvador Salillas Segura.—Castejón de Monegros.	Val de Gallen.	0,0298	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
10 b			0,0620	Cereal s. 1.ª	Ocupación temporal.
11 a	Hermanos Vived Castejón.—Castejón de Monegros.	Val de Gallen.	0,0496	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
11 b			0,1240	Cereal s. 1.ª	Ocupación temporal.
12 a	Sociedad Monte Blanco.—Castejón de Monegros.	Val de Gallen.	0,0428	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
12 b			0,1070	Cereal s. 1.ª	Ocupación temporal.
13 a	Hermanos Alcrudo Gabarre.—Castejón de Monegros.	Campillo.	0,2460	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
13 b			0,6400	Cereal s. 1.ª	Ocupación temporal.
14 a	Viuda de don Gerardo Castejón Buil.—Castejón de Monegros.	Campillo.	0,0548	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
14 b			0,1370	Barbecho.	Ocupación temporal.
15 a	Hermanos Alcrudo Gabarre.—Castejón de Monegros.	Campillo.	0,0448	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
15 b			0,1120	Trigo.	Ocupación temporal.
16 a	Don Pedro de Wenez y Llopis.—Castejón de Monegros.	Campillo.	0,0040	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
16 b			0,0100	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
17 a	Don Pedro de Wenez y Llopis.—Castejón de Monegros.	Campillo.	0,1180	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
17 b			0,2900	Cereal s. 1.ª	Ocupación temporal.
18 a	Don Amado Sarrate Morón.—Castejón de Monegros.	Campillo.	0,0784	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
18 b			0,1810	Barbecho.	Ocupación temporal.
19 a	Don Pedro de Wenez y Llopis.—Castejón de Monegros.	Campillo.	0,0064	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
19 b			0,0180	Cereal s. 1.ª	Ocupación temporal.
20 a	Hermanos Alcrudo Gabarre.—Castejón de Monegros.	Campillo.	0,1040	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
20 b			0,2600	Cereal s. 1.ª	Ocupación temporal.
21 a	Hermanos Alcrudo Gabarre.—Castejón de Monegros.	Campillo.	0,3768	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
21 b			0,9420	Barbecho.	Ocupación temporal.
22 a	Hermanos Alcrudo Gabarre.—Castejón de Monegros.	Campillo.	0,1380	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
22 b			0,3450	Cereal s. 1.ª	Ocupación temporal.
23 a	Hermanos Alcrudo Gabarre.—Castejón de Monegros.	Campillo.	0,1368	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
23 b			0,3420	Rastrojo.	Ocupación temporal.
24 a	Don Pedro de Wenez y Llopis.—Castejón de Monegros.	Campillo.	0,0380	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
24 b			0,9950	Cereal s. 1.ª	Ocupación temporal.
25 a	Hermanos Alcrudo Gabarre.—Castejón de Monegros.	Campillo.	0,2928	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
25 b			0,7320	Cereal s. 1.ª	Ocupación temporal.
26 a	Don Alfredo Ezquerria Giral.—Castejón de Monegros.	Campillo.	0,0192	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
26 b			0,0480	Cereal s. 1.ª	Ocupación temporal.
27 a	Don Pedro Farlet Castejón.—Castejón de Monegros.	Campillo.	0,0900	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
27 b			0,2250	Cereal s. 1.ª	Ocupación temporal.
28 a	Don Manuel Dupla Ferrer.—Castejón de Monegros.	Gavín.	0,9960	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
28 b			0,2450	Cereal s. 1.ª	Ocupación temporal.
29 a	Hermanos Alcrudo Gabarre.—Castejón de Monegros.	Gavín.	0,1264	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
29 b			0,3160	Barbecho.	Ocupación temporal.
30 a	Don Mariano Buil Palacio.—Castejón de Monegros.	Gavín.	0,0918	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
30 b			0,2290	Barbecho.	Ocupación temporal.
31 a	Don Manuel Dupla Ferrer.—Castejón de Monegros.	Gavín.	0,1280	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
31 b			0,3200	Cereal s. 1.ª	Ocupación temporal.
32 a	Don Hilario Buil Lavilla.—Castejón de Monegros.	Gavín.	0,0984	Cereal s. 1.ª	Servidumbre de paso.
32 b			0,2460	Cereal s. 1.ª	Ocupación temporal.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14592

ORDEN de 5 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete de fecha 20 de febrero de 1984, contra recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Núñez Ibáñez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Ana Núñez Ibáñez, contra resolución de este Departamento, sobre adjudicación de vacantes de Preescolar en Al-

bacete, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 20 de febrero de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peláez, en nombre y representación de doña Ana Núñez Ibáñez contra la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, por desestimación presunta por silencio administrativo del recurso presentado en 3 de julio de 1982 contra la resolución de 31 de marzo de 1982, nombrando con carácter de propietarias definitivas a las codemandadas para las unidades escolares preexistentes dependientes de la Junta de Promoción Educativa del Instituto Nacional de Asistencia Social (INAS), y contra la referida Junta de Promoción Educativa, que desestimó por silencio el recurso contra la propuesta de adjudicación de vacantes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho tales actos administrativos, reconocien-

do, en consecuencia, el derecho de la recurrente para cubrir una de dichas plazas sacadas a concurso en el Centro Preescolar "Virgen de los Llanos", de esta capital, todo ello sin costas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios:

14593 *CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de junio de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan ayudas a la innovación educativa.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 18 de junio de 1984, páginas 17650 y 17651, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las líneas quinta y sexta de la base quinta, donde dice: «... antes del 15 de julio de 1984», debe decir: «... antes del 31 de julio de 1984.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14594 *ORDEN de 25 de abril de 1984 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en polígonos y zonas de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 3068/1978, de 7 de diciembre; 3415/1978, de 29 de diciembre; 2553/1979, de 21 de septiembre; 2224/1980, de 20 de junio, y 1415/1981, de 6 de junio, calificaron determinados polígonos y zonas como de preferente localización industrial y señalaron los beneficios que podrá concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos los que se mencionan en esta Orden por Real Decreto 3586/1983, de 28 de diciembre.

Las respectivas Ordenes de tramitación de solicitudes a que hacen referencia los citados Reales Decretos disponen los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando además aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, y 2795/1981, de 10 de octubre, que fijó las subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de la localización que se proyecta.

Por último, los Reales Decretos citados al comienzo de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria

y Energía previo acuerdo del Consejo de Ministros, salvo el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, y al que se aplica por analogía.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 22 de febrero de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 3068/1978, 3415/1978, 2553/1979, 2224/1980 y 1415/1981, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes que se especifiquen en la resolución a que se refiere el apartado 4. de esta disposición.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dá lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), aplicable a los polígonos industriales, en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24), y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos se notificará a los beneficiarios a través del Órgano autónomo que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de abril de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial

Número de expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Subvención — Pesetas
PM-14	«Construcciones Navales de Mallorca, S. A.»	Fabricación, reparación e invernaje de embarcaciones deportivas y de pesca	Polígono industrial Can Rubil, Can Carbonell de Marratxi, Mallorca	9.257.000
MU-27	«Compañía Hispano Americana de Construcciones Conservadoras, S. A.» (CHACONSA) ...	Fabricación y montaje de equipos para la industria alimentaria y de vehículos de colchón de aire.	Carretera Puesto Tocino, km. 1,1, pago de Aljada, Murcia	12.887.530
MU-29	Cooperativa del Campo «La Vega de Cehegín»	Fabricación y venta de jugos y néctares de frutas	Cehegín (Murcia)	Sin subvención.
VC-46	Gregorio Marco Echevarría ...	Fabricación de calderería y estructuras metálicas	Monzón (Huesca)	3.078.920
VC-47	«Química del Cinca, S. A.» ...	Fabricación de cloro, sosa, hidrógeno, hipoclorito sódico y ácido clorhídrico	Polígono Industrial «Los Pañales», Monzón (Huesca)	12.042.000